



PROTOCOLO ANTE MALTRATO, ACOSO Y ABUSO SEXUAL

El Colegio Villa El Sol siempre ha basado su quehacer educativo en valores y principios que propicien una formación integral de todos sus estudiantes, promoviendo y favoreciendo el buen trato entre quienes conforman la comunidad educativa, y velando por el resguardo de la integridad física y psicológica de éstos. Es en este contexto de protección y respeto a nuestros estudiantes, que como establecimiento estamos en concordancia con los derechos del niño y la legislación vigente.

Por lo anterior, se presenta el siguiente documento donde se explicita el protocolo a seguir en el establecimiento frente a situaciones de presunto abuso sexual infantil y/o agresión sexual, ya sea que esto haya ocurrido dentro o fuera del establecimiento educacional.

I. Introducción

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: la protección de niños, niñas y adolescentes es una responsabilidad compartida¹.

Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño o niña continúe siendo dañado. Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación. La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y niñas y agravar el daño².

Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual, se debe priorizar siempre el interés superior del niño o niña³.

II. Fundamento Legal

Dicho esto, se hace necesario señalar que la normativa vigente obliga a directores, inspectores y/o profesores de establecimientos educacionales de todo nivel a denunciar los hechos con características de abuso sexual en contra de los estudiantes, que hubieren tenido lugar dentro o fuera del establecimiento. Dentro de estas normas, se deben mencionar el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal y los artículos 84 y siguientes de la ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia. Por otra parte, en conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el punto anterior es de 24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del delito de abuso sexual que haya afectado a algún estudiante.

III. Conceptualización

- **Abuso sexual infantil:** imposición a un niño o niña, basada en una relación de poder, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, chantaje, la amenaza, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión⁴.

1MINEDUC (2017): "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales: Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación".

2 MINEDUC (2017): "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales: Orientaciones para la



elaboración de un Protocolo de Actuación".

3 Cillero, M.: "El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño". Revista Justicia y Derechos del Niño N° 9, 2007. UNICEF.

4 Barudy, J, 1998, cit. por "Abuso Sexual en niños/as y adolescentes", MINEDUC.

- **Agresiones sexuales:** actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza o bien utilizando la seducción, el engaño o el chantaje y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso niño (a) o adolescente⁵.

En síntesis⁶:

- Existe una relación de desigualdad o asimetría de poder.
- Hay una utilización del afectado como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Y hay maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación, amenazas, etc.

Considerando lo anterior, "el abuso sexual hacia un menor o adolescente puede ser cualquier tipo de conducta sexual, entre ellas⁷:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a al niño, niña o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño, niña o adolescente por parte del abusador/a.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto buco genital entre el/la abusador/a y el niño, niña o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
7. Utilización del niño, niña o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un niño, niña o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

IV. Curso de Acción

1. La recepción de toda denuncia por un estudiante debe ser en privado y resguardando la confianza y seguridad de éste, sin poner en duda el relato. Si ocurre en horario de clase se solicitará que un asistente asuma el curso, con el fin de prestarle todo el apoyo necesario.
 2. Quien tome conocimiento o sospeche de una situación de abuso o agresión sexual, deberá informar inmediatamente a la Encargada de Convivencia Escolar, Orientadora y/o Dirección del Colegio.
 3. Si es el propio afectado quien verbaliza algún tipo de abuso en el Colegio, se procederá a escucharlo respetando y protegiendo su relato el cual deberá ser registrado por la Encargada de Convivencia Escolar.
 4. Toda denuncia de actos que afecten la integridad de los estudiantes debe ser registrada por escrito y esa denuncia interna debe ser tramitada bajo reserva. La denuncia debe señalar claramente quién o quiénes serían los hechores, la fecha, si se sabe, demás circunstancias. Si el hecho se produjo fuera del colegio sería conveniente indagar si se hizo una denuncia en fiscalía, en carabineros o ante otra autoridad competente.
 5. De acuerdo a REX 482 en su anexo 2, se debe resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados, permitiendo que se encuentren acompañados, sin exponer la experiencia frente a la comunidad, interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos evitando la victimización secundaria de éstos.
-



5 Superintendencia de Educación

(<http://denuncias.supereduc.cl/memberpages/denuncias/denuncias.aspx?tema=d963d9a7-c40d-e311-9626-005056a4196a>)

6 MINEDUC (2013): "Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil"

7 Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales: Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación", Unidad de Transversalidad Educativa, Ministerio de Educación, 2017; Save de Children: "Abuso Sexual Infantil: Manual de Formación para Profesionales", 2001

6. Se citará a los padres y/o apoderados del niño/a para comunicarles la situación, informándoles que la familia debe realizar la denuncia en un plazo de 24 horas a las instituciones competentes (Fiscalía, PDI, carabineros de Chile o cualquier otra institución de protección de la infancia y adolescencia). En caso contrario, el Colegio procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante los organismos pertinentes.

La Dirección y el Encargado de Convivencia realizarán seguimiento del proceso judicial.

7. Si el presunto victimario fuera un miembro de la familia, se llamará a uno de los familiares no involucrado para informar de esta situación.

8. Si el presunto victimario fuese un estudiante, se evaluarán las medidas de resguardo en primer término, las formativas, de acompañamiento y precautorias de acuerdo con el Reglamento Interno de Convivencia Escolar y según lo sugerido por las autoridades competentes, citándose a los padres de este niño/a para informar acerca de la situación.

9. Si el presunto victimario fuese un funcionario, se evaluará la separación de sus funciones laborales y de ser pertinente la desvinculación laboral según el Reglamento Interno.

En vista de la presunción de inocencia de la cual goza todo ciudadano como parte de sus derechos humanos, la sola denuncia no es argumento suficiente para terminar la relación laboral, por ende, se realizarán las acciones necesarias que permitan evitar el contacto entre la víctima e involucrado mientras dure la investigación, resguardando además la identidad del acusado.

10. En paralelo se adoptarán para la víctima medidas pedagógicas complementarias a las formativas, considerando también, apoyo psicosocial, contención y seguimiento. Para estos fines, el profesor jefe junto al equipo directivo acordará las estrategias pertinentes ya sean formativas o académicas. Es importante señalar que no es necesario que el cuerpo docente conozca la identidad de los involucrados ni detalles de lo sucedido, resguardando así el derecho a la privacidad de los implicados.

11. La Encargada de Convivencia Escolar dejará registro de las acciones realizadas en una carpeta determinada para ello, entregando copia de este a Dirección del Colegio.

12. Una vez entregados los antecedentes a la Fiscalía, PDI o Carabineros, el colegio queda excluido de cualquier acción relacionada con la investigación judicial sin perjuicio de ponerse a disposición de las autoridades públicas a cargo.

Como establecimiento y considerando además que en Chile se establece responsabilidad penal adolescente entre los 14 y 18 años, es que se considerarán posibles vulneraciones las siguientes acciones:

- Toma de fotografías y/o videos de connotación sexual dentro del establecimiento.
- Espiar cubículos individuales en los baños.
- Compartir fotografías o videos a los que no ha sido autorizado a divulgar.

Este tipo de acciones, además de todo lo mencionado como parte de la definición de lo que resulte ser acoso o abuso sexual, serán abordadas como una agresión escolar de connotación sexual, y de acuerdo con la aplicación del protocolo podrá aplicarse como una falta gravísima, pudiendo ser aplicada la ley de Aula Segura.

Adicionalmente el establecimiento podrá derivar a profesionales externos y/o informar a organismos de protección en caso de ser pertinente.



Es importante mencionar, además, que nuestro colegio establece en su Manual de Convivencia como faltas, toda acción sexual inapropiada al contexto, aunque sean acciones consentidas dentro del establecimiento o en actividades planificadas por éste, por ser inapropiadas al contexto escolar, entendiendo que éste es un espacio comunitario.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales **NO ES INVESTIGAR EL DELITO NI RECOPILAR PRUEBAS SOBRE LOS HECHOS**, sino actuar oportunamente para proteger al niño/a, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas⁸.

El establecimiento se abstendrá de comentar las acciones judiciales o de fiscalía, y sólo la persona encargada por la Dirección del establecimiento, informará a la comunidad educativa, si es pertinente y oportuno, las circunstancias y demás detalles del caso. Lo anterior, siempre que los antecedentes no hayan sido declarados como reservados por las autoridades competentes.

Durante el proceso de desarrollo del protocolo, el colegio podrá tomar medidas de protección destinadas a resguardar la integridad y bienestar de los involucrados, dependiendo de la gravedad de la situación, tomando medidas como el cambio de curso de algunos de los involucrados. Dichas medidas serán determinadas en reunión con el Equipo Directivo, considerando los antecedentes de la denuncia.

8 MINEDUC (2017): "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales: Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación".

Medidas de apoyo pedagógico y de acompañamiento emocional

Es importante considerar que dentro de las medidas de acción mencionadas anteriormente se deben tener en cuenta una serie de elementos que permitan que la persona que denuncia un hecho de connotación sexual, se sienta en un entorno de confianza y protección, por lo anterior mencionamos que la persona que tome el relato debe:

- Escuchar y acoger el relato, sin poner en duda lo expuesto.
- Reafirmar que la posible víctima, no es culpable de la situación.
- Valorar la decisión de contar lo que está sucediendo.
- No solicitar detalles excesivos
- No obligar a mostrar lesiones o quitarse la ropa.
- Ofrecer colaboración y asegurar que será ayudado por otras personas.
- Explicitar que todo lo que se converse, será resguardado y sólo se informará a las personas o instituciones pertinentes.

Junto con lo anterior, el establecimiento otorgará a los estudiantes involucrados las medidas de apoyo pedagógico y de acompañamiento que sean necesarias, dependiendo del caso.



Medidas de apoyo pedagógico

- Seguimiento por parte de coordinación académica a los estudiantes involucrados con el objetivo de obtener información permanente sobre asistencia y rendimiento, elaborando planes de acción para recuperación de evaluaciones, envío de material u otras medidas que permitan mantener una adecuada permanencia escolar.
- En caso de realizar un plan pedagógico, éste será informado tanto al estudiante como a su apoderado o adulto responsable a cargo.

Medidas de acompañamiento emocional

- Se realizará contención y apoyo emocional cuando el, la estudiante lo requiera.
- Se llevará un registro de seguimiento con especialistas externos o entidades que se hayan hecho cargo del apoyo psicológico de la víctima.
- Entrevistas con apoderados para conocer el estado actualizado del o la estudiante.